

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **15 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial* y la *de instrucción y juzgamiento* en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y del traslado a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandado *Nelson Enrique Vega Garzón*, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandante, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Rodolfo Sanjuan Garzón* y *John Jairo Ospina Garzón*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Se niega el decreto de la prueba testimonial de *José Garzón Vera*, *Mili Moreno Meza*, *Yelitza Ivón Ospina Garzón* y *Rita de Vega* porque la petición de la prueba¹ no satisface los requerimientos del artículo 212 del C.G.P.

Otras solicitudes probatorias:

De acuerdo con la solicitud probatoria – numeral III² – de convocar a *Raúl Guerrero Rubio* para que sea interrogado respecto de la certificación visible en las páginas 15 al 19 del archivo 016, la misma se negará comoquiera que al tratarse de un *documento declarativo emanado de terceros*, no es necesario ratificar su contenido a menos que el demandado solicite su ratificación, lo que no ocurrió, conforme a lo previsto en el artículo 262 del C.G.P.

II. Nelson Enrique Vega Garzón

Durante el término del traslado no pidió ni aportó pruebas.

III. De Oficio

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *José Garzón Vera*, *Mili Moreno Meza*, *Yelitza Ivón Ospina Garzón* y *Rita de Vega*. Cíteseles por intermedio de la parte actora y a su costa.

NOTIFÍQUESE

¹ Solicitud probatoria obrante en la pág.6 del archivo 31 del expediente.

² Folios 5-6 archivo 016 del expediente digital

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743ca217c9e197ad8f314a793b8900e06922ef2f2215019cdcc809a31081cf8**
Documento generado en 31/05/2022 11:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>